

## DOCUMENTOS S/7285 Y ADD.2\*

**Carta, de 10 de mayo de 1966, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alto Volta, Argelia, Burundi, Camerún, Congo (Brazzaville), Costa de Marfil, Chad, Dahomey, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Kenia, Liberia, Libia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, República Arabe Unida, República Democrática del Congo, Rwanda, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Tanzania, Togo, Túnez, Uganda y Zambia**

[*Texto original en francés*]  
[10 de mayo de 1966]

Siguiendo instrucciones de nuestros respectivos gobiernos, tenemos el honor de solicitar que tenga a bien convocar inmediatamente el Consejo de Seguridad a fin de examinar la situación en Rhodesia del Sur.

Los miembros del Consejo no ignoran que sigue manteniéndose el régimen racista en Rhodesia del Sur y que las medidas adoptadas hasta la fecha por el Consejo han resultado inútiles para frustrar los planes de ese régimen y dejar el camino expedito a una solución satisfactoria del problema de ese territorio.

Tras la violación del embargo sobre el petróleo y sus productos, el Consejo de Seguridad se vio obligado a autorizar el uso de la fuerza para asegurar su observancia, invocando con ello disposiciones que sólo se prevén en el Capítulo VII de la Carta.

Pero cúmplenos señalar que ese uso de la fuerza sólo abarca a un sector relativamente poco importante, mientras que por otros sectores entran en Rhodesia del Sur grandes cantidades de petróleo y productos petroleros en violación precisamente de ese embargo, y que al parecer se están llevando a cabo preparativos para consolidar un sistema permanente de suministros a través de esos sectores.

Por otra parte, observamos con pesar que la Autoridad administradora no ha hecho ningún esfuerzo para entablar negociaciones con los jefes de los partidos políticos africanos a fin de instaurar en Rhodesia del Sur un gobierno que responda a las aspiraciones del pueblo zimbabwe.

Estamos convencidos de que todo arreglo a que pueda llegarse entre el Gobierno del Reino Unido y el régimen racista de Salisbury en cualquier negociación prevista por las dos partes, de la que se excluya a los representantes auténticos del pueblo zimbabwe y que no garantice los derechos de la mayoría, no haría sino agravar una situación ya de por sí explosiva, lo que entrañaría un conflicto racial que se extendería a toda el Africa austral.

Nuestros gobiernos estiman que el Consejo de Seguridad debe examinar con la máxima atención esta nueva situación que constituye una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales y prever, conforme al Capítulo VII de la Carta, las medidas necesarias para establecer el imperio de la mayoría en Rhodesia del Sur con arreglo a la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

\* El propósito del documento S/7285/Add.2, de 12 de mayo de 1966, fue añadir el nombre del representante de Gabón a los signatarios de la carta.

*Los representantes de los siguientes Estados Miembros de las Naciones Unidas:*

(Firmado)

P. SANON <i>Alto Volta</i>	M. THIAM <i>Mali</i>
T. BOUATTOURA <i>Argelia</i>	D. O. SIDI BABA <i>Marruecos</i>
C. SAMBIRA <i>Burundi</i>	A. MISKE <i>Mauritania</i>
J. BELEOKEN <i>Camerún</i>	I. SALIFOU <i>Niger</i>
J. MOUANZA <i>Congo (Brazzaville)</i>	S. O. ADEBO <i>Nigeria</i>
J. KACOU <i>Costa de Marfil</i>	M. A. EL KONY <i>República Arabe Unida</i>
H. OUANGMOTCHING <i>Chad</i>	T. IDZUMBUIR <i>República Democrática del Congo</i>
H. ACHARD <i>Dahomey</i>	C. MUDENGE <i>Rwanda</i>
B. DERESSA <i>Etiopía</i>	G. E. O. WILLIAMS <i>Sierra Leona</i>
C. MOUNGUENGUI <i>Gabón</i>	A. FARAH <i>Somalia</i>
F. S. ARKHURST <i>Ghana</i>	FAKHREDDINE Mohamed <i>Sudán</i>
H. TOURÉ <i>Guinea</i>	I. H. MTINGWA <i>Tanzania</i>
B. NABWERA <i>Kenia</i>	R. AJAVON <i>Togo</i>
N. EASTMAN <i>Liberia</i>	M. SAHLI <i>Túnez</i>
W. EL BOURI <i>Libia</i>	F. K. ISINGOMA <i>Uganda</i>
G. L. LUNGU <i>Malawi</i>	F. M. MULIKITA <i>Zambia</i>

## DOCUMENTO S/7285/ADD.1

**Malí, Nigeria y Uganda: proyecto de resolución**

[*Texto original en francés*]  
[11 de mayo de 1966]

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando sus resoluciones 216, de 12 de noviembre de 1965; 217, de 20 de noviembre de 1965, y 221, de 9 de abril de 1966, y en particular el llamamiento que hizo a todos los Estados a fin de que hicieran lo posible para romper todas sus relaciones económicas con Rhodesia del Sur, especialmente estableciendo un embargo sobre el petróleo y sus productos,*

*Tomando nota con preocupación de que dicho llamamiento no ha sido atendido por todos los Estados y de que con las medidas económicas no se ha conseguido dar jaque al régimen racista de Salisbury,*

*Teniendo en cuenta* que el carácter de amenaza grave a la paz y a la seguridad internacionales que supone la situación en Rhodesia del Sur le llevó a autorizar por su resolución 221 (1966), de 9 de abril de 1966, el uso de la fuerza, de conformidad con los poderes que sólo el Capítulo VII de la Carta le confiere,

*Preocupada profundamente* por las noticias de que están llegando a Rhodesia del Sur suministros importantes de petróleo y de que se hallan en curso gestiones para establecer un sistema permanente de suministro de petróleo a ese territorio,

*Comprobando* con pesar que la Autoridad Administradora no ha hecho esfuerzo alguno para entablar negociaciones con los dirigentes de los partidos políticos africanos a fin de instaurar en Rhodesia del Sur un gobierno que se ajuste a las aspiraciones del pueblo zimbabwe,

*Preocupado* por las graves consecuencias que, para los derechos de este pueblo a su libertad e independencia, podrían acarrear las negociaciones entre el Reino Unido y el régimen racista de Salisbury sin la participación de los representantes auténticos del pueblo zimbabwe,

1. *Determina* que la situación en Rhodesia del Sur sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

2. *Pide* a todos los Estados que apliquen las medidas del caso para la ruptura completa de las relaciones económicas y de las comunicaciones con Rhodesia del Sur en conformidad con el Artículo 41 de la Carta;

3. *Invita* muy especialmente a los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica a que adopten inmediatamente

las medidas necesarias con arreglo al Artículo 41 de la Carta para romper las relaciones económicas y las comunicaciones con Rhodesia del Sur;

4. *Pide* a todos los Estados y en especial a los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica que adopten las medidas pertinentes para impedir el suministro de petróleo y de sus productos a Rhodesia del Sur;

5. *Pide* al Reino Unido que tome las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta para impedir, con ayuda de sus fuerzas aéreas, navales o terrestres, todo abastecimiento de Rhodesia del Sur, especialmente el petróleo y sus productos;

6. *Reafirma* los derechos inalienables del pueblo de Rhodesia del Sur a la libertad y a la independencia en conformidad con la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y reconoce el carácter legítimo de la lucha que lleva a cabo para obtener el disfrute de sus derechos, según se enuncian en la Carta de las Naciones Unidas;

7. *Pide* al Reino Unido que entable consultas con los dirigentes de los partidos políticos africanos para el establecimiento de un régimen conforme a las aspiraciones del pueblo zimbabwe;

8. *Señala* a la atención del Gobierno del Reino Unido las perjudiciales consecuencias que las negociaciones actuales podrían acarrear para el establecimiento de un régimen fundado en el sufragio universal;

9. *Pide* al Gobierno del Reino Unido que tome todas las medidas necesarias, inclusive el uso de la fuerza, para abolir el régimen de la minoría racista en Rhodesia del Sur y para asegurar la aplicación inmediata de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

#### DOCUMENTO S/7287

Carta, de 10 de mayo de 1966, dirigida al Secretario General por el representante de Grecia

[*Texto original en inglés*]  
[11 de mayo de 1966]

Tengo el honor de informarle que el 5 de mayo de 1966, a las 1115 horas (hora local), dos aviones a reacción turcos violaron el espacio aéreo griego sobrevolando la isla de Samos.

Los dos aviones turcos volaban en dirección del sudeste al noroeste, a una altura de 20.000 pies. El sobrevuelo ilegal duró cuarenta segundos.

Agradeceré quiera tener a bien disponer que se distribuya esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(*Firmado*) Alexis S. LIATIS  
Representante Permanente de Grecia  
ante las Naciones Unidas

#### DOCUMENTO S/7288

Carta, de 11 de mayo de 1966, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Siria

[*Texto original en inglés*]  
[11 de mayo de 1966]

Cumpliendo instrucciones recibidas de mi Gobierno, tengo el honor de señalar a la atención del Consejo de Seguridad los hechos que paso a exponer.

Entre el 29 de abril y el 11 de mayo de 1966, las autoridades israelíes publicaron declaraciones belige-

rantes que amenazaban a Siria y a los Estados Arabes vecinos. Una de esas declaraciones, formulada el 29 de abril por el Primer Ministro de Israel, fue seguida en la noche del 29 al 30 de abril por un ataque, perfectamente planeado y ejecutado, llevado a cabo